



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6311

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

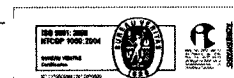
ANTECEDENTES:

Que el señor Luis Eduardo Espitia Garcia, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada ORBE COLOMBIA S.A., empresa privada dedicada entre otras actividades a la compra, venta, fabricación, transformación, distribución, importación y exportación de productos químicos, orgánicos y/o bioquímicos, materias primas industriales, farmacéuticos agroquímicos, zooquímicos, mediante el radicado No 2008ER5322 del 21 de noviembre de 2008, presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 26 No. 7-61, de la Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 00724 del 22 de enero de 2009, informó que realizó evaluación de los documentos radicados por el establecimiento ORBE COLOMBIA S.A., cuya actividad principal consiste en la compra y venta, fabricación, transformación, distribución, importación de productos químicos, orgánicos y bioquímicos, materias primas industriales, farmacéuticos y zooquímicos en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6201

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

(...)

" Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica el día 15/12/2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que es viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el Permiso de Vertimientos Industriales para la empresa ORBE COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 26 No 7-61 para su punto de descarga por un período de dos (2) años teniendo en cuenta el Memorando No 2009IE445 de 07/01/2009, en donde se aclara el tiempo para el permiso de vertimientos."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



S





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6311

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 /97 del DAMA, consagró en su artículo 9 que:

"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: *"Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado"*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad ORBE COLOMBIA S.A., con radicado 2008ER53222 del 21 de noviembre de 2008, presentó Recibo de consignación No 694629 del 21 de noviembre de 2008, correspondiente a la autoliquidación No 19161 del 04 de noviembre de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de ciento veintiséis mil pesos \$ 126.000.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 00724 del 22 de enero de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad ORBE COLOMBIANA S.A., empresa privada, ubicada en la Carrera 26 No 07-61, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6311

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

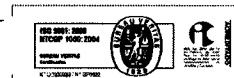
Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de

"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8311

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada ORBE COLOMBIANA S.A., empresa privada, ubicada en la Carrera 26 No. 07-61, de la Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor Luis Eduardo Espitia Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.163 , o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 00724 del 22 de enero de 2009, por el término de dos (2) años, para sus punto de descarga en consideración con lo resuelto en el memorando No 2009IE445 del 07 de enero de 2009, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad ORBE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de julio, una caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co, cumpliendo con la siguiente metodología:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada se acuerdo a la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 60 minutos para la composición de la muestra compuesta. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Fenoles, Cromo Total, Plomo Cobre.

2. En el informe de la caracterización de vertimientos, debe incluir:

- 2.1. Indicar el origen de la descarga industrial.
- 2.2. Tiempo de la(s) descarga (s), (segundos).
- 2.3. Frecuencia de las descargas (segundos)
- 2.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (litros / segundo)
- 2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- 2.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
- 2.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 2.8. Gráfica de variación del caudal (litros /segundo) vs. Tiempo (cada 20 minutos.)



BOGOTÁ POSITIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8311.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo,
- 3.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 3.3. Composición de la muestra,
- 3.4. Preservación de las muestras,
- 3.5. Número de alícuotas registradas,
- 3.6. Forma de transporte,
- 3.7. Copia de la certificación de Acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
- 3.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 4.2. Método de análisis utilizado,
- 4.3. Límite de detección del equipo usado para cada prueba.
- 4.4. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y /o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8311

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Luis Eduardo Espitia Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No 19.090.163, en su condición de representante legal de la sociedad denominada ORBE COLOMBIANA S.A., en la Carrera 26 No 07-61, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de Septiembre de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. SDA-05-09-2403
C. T. No. 00724 del 22 de enero de 2009
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
ORBE COLOMBIANA S.A. .NFSDAOP

